



## Resolución de Administración N° 438 -2017-OEFA/OA

Lima, 18 OCT. 2017

### VISTO:

El Informe N° 127-2017-OEFA/OA-RTESF de fecha 17 de octubre de 2017 y el Informe N° 371-2017-OEFA/OAJ de fecha 28 de agosto de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD, en donde se dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual deberá contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en virtud al Principio de Presunción de Veracidad estipulado en el acápite 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Administración Pública presume que todos los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose, en virtud de lo establecido en el numeral 1.16 del citado dispositivo, el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, el artículo 33° del TUO de la Ley N° 27444, establece que toda Entidad que haya recibido copias simples en el curso del procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de tales documentos;

Que, el artículo 9° del Reglamento, establece que toda persona natural que solicite su inscripción en el Registro deberá presentar obligatoriamente, entre otros, los documentos que acrediten la experiencia específica según la categoría;

Que, en el literal b) del artículo 15° del Reglamento, es causal de cancelación de la inscripción en el Registro, la presentación de documentación o la declaración de información falsa o adulterada;

Que, con fecha 09.12.2016, el señor Gleen Félix Sajami Perez, presentó su solicitud de inscripción al Registro;

Que, mediante Resolución N° 979-2016-OEFA/OA de fecha 22.12.16, se aprobó la solicitud del señor Gleen Félix Sajami Perez incorporándosele al Registro, en los niveles E-IV, E-V, S-IV, S-V, F-IV y F-V;

Que, en el marco de las facultades y obligaciones establecidas en el TULO de la Ley 27444, con la finalidad de realizar la fiscalización posterior se seleccionó de manera aleatoria el 10% de los expedientes de la totalidad de solicitudes de inscripción al Registro aprobadas en el segundo semestre del año 2016, incluyéndose dentro de dichos expedientes el presentado por el señor Gleen Félix Sajami Perez;

Que, con la finalidad de verificar la autenticidad de la documentación presentada por el señor Gleen Félix Sajami Perez en su solicitud de inscripción, se cursaron comunicaciones a las instituciones públicas y/o privadas consignadas como emisoras de las constancias y/o certificados presentados en copia simple;

Que, entre los documentos anexos a su solicitud de inscripción, el señor Gleen Félix Sajami Perez presentó una copia simple de un certificado de participación en el curso de "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" emitido por el Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación con fecha 12.11.2012, requisito exigido por el literal b) del numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 914-2017-OEFA/OA de fecha 20.06.2017, se consultó a la referida organización sobre la autenticidad del precitado certificado;

Que, mediante Carta N° 011-2017-IMCC recibida el 23.06.2017, el Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación señaló que certificado de participación en el curso de "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" de fecha 12.11.2012, no fue emitido por su empresa;

Que, precitado certificado constituye un documento falso, toda vez que no ha sido elaborado ni emitido por Instituto para el Mejoramiento Continuo y Capacitación;

Que, en atención a lo expuesto precedentemente el señor Gleen Félix Sajami Perez ha incurrido en la causal estipulada en el literal b) del artículo 15° del Reglamento, razón por la cual corresponde la cancelación de su inscripción del Registro;

Que, el numeral 8.4 del Artículo 8° del Reglamento señala que: en caso se detecte información y/o documentación no actualizada o falsa se cancelará su inscripción en el Registro; y, que la verificación y cancelación del registro se sujeta a las disposiciones, plazos y términos aprobados por la Oficina de Administración;

Que, el Informe N° 371-2017-OEFA/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, la Oficina de Administración es la competente para verificar y determinar el procedimiento para la aplicación de la consecuencia jurídica de Cancelación de la Inscripción en virtud a lo dispuesto en el Numeral 8.4 del Artículo 8° del Reglamento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones delegadas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD, mediante la cual se aprueba el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-



OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD; Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CANCELAR** del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA, la inscripción del señor Gleen Félix Sajami Perez en los niveles E-IV, E-V, S-IV, S-V, F-IV y F-V, que obra con Registro N° 1583-16, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar al señor Gleen Félix Sajami Perez y comunicar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano, para su publicación en el Portal Institucional del OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**Ana María Gutiérrez Cabani**

Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental